



Programa de cuidado de crianza extendido
Acuerdo de colocación voluntaria (VPA)
Extended Foster Care Services
Voluntary Placement Agreement (VPA)

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA (ID)
FECHA DE NACIMIENTO

El presente acuerdo se celebra entre _____ (nombre del joven) y DCYF.

I. El joven certifica:

- Tuve una dependencia abierta cuando cumplí 18 años de edad y no cumplí los 21 años de edad o más antes del 27 de enero de 2020.
- Entiendo que la ley exige que yo esté bajo la "colocación y autoridad de cuidado" del DCYF y que dentro de un plazo de 179 días de la firma de este Acuerdo, se determine que soy un no menor de edad dependiente en un procedimiento del tribunal de menores.
- Entiendo que debo vivir en una colocación aprobada por el DCYF o por el tribunal para seguir siendo elegible.

II. El joven se compromete a:

- Hacer progreso continuo para alcanzar las metas identificadas en mi plan del caso, que pueden incluir habilidades educativas, vocacionales, laborales y otras necesarias para alcanzar la independencia.
- Involucrarme en las decisiones relacionadas con mi caso y, en caso de que aún no tenga un abogado, el tribunal me asignará uno para que me ayude con los procesos judiciales.
- Cumplir todas las órdenes del tribunal de dependencia (por ejemplo, participar en los servicios provistos para ayudar en mi transición).
- Permanecer en mi colocación aprobada por el DCYF o el tribunal.
- Cumplir con todas las reglas de la colocación.
- No dejar mi colocación por más de 72 horas sin permiso.
- Reunirme con mi trabajador social asignado por lo menos cada mes para repasar mi progreso y asegurarme de que sigo cumpliendo con los criterios de elegibilidad para el programa de cuidado de crianza extendido.
- Si la Administración del Seguro Social ha determinado que usted no es capaz de administrar sus beneficios, el DCYF solicitará ser considerado como su representante para recepción de pagos.

III. El DCYF se compromete a:

- Proporcionar y apoyar la colocación o la situación de vida, cuando así lo autorice la ley, y brindar servicios de cuidado de crianza al joven.
- Verificar la participación del joven en una actividad educativa, vocacional, para eliminar obstáculos, laboral, o para un trastorno médico.
- Continuar ofreciendo servicios de Habilidades para la Vida Independiente o de transición al joven.
- Ayudar al joven en la coordinación de servicios con otras administraciones o agencias que ofrezcan beneficios para los cuales el joven sea elegible.
- Revisar y actualizar el plan del caso con el joven.
- Encontrarse en persona con el joven al menos una vez al mes.

IV. Este acuerdo finalizará cuando:

- Sea después del 30 de septiembre de 2021 y el joven no cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas del Departamento, de conformidad con WAC 110-90-0040(1)(a)-(e), y RCW 74.13.031(11)(a)(i)-(v).
- Sea declarado dependiente por el tribunal de menores, dándole al DCYF facultades de colocación y cuidado sobre el joven, o
- Ya no acepte firmar el Acuerdo de cuidado de crianza extendido
- Ya no participe en su plan del caso, incluyendo las visitas mensuales de salud y seguridad, o ya no cumpla con las órdenes judiciales de acuerdo con WAC 110-90-190.
- La fecha sea después del 30 de septiembre de 2021 y el joven tenga 21 años de edad o más.

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

FIRMA DEL CLIENTE	FECHA
FIRMA DEL TRABAJADOR SOCIAL DEL DCYF	FECHA

WAC 110-90-0040

¿Quiénes son elegibles para cuidado de crianza extendido?

- (1) Para ser elegible para el programa de cuidado de crianza extendido, un joven, al cumplir los dieciocho años, debe ser dependiente de acuerdo con el capítulo 13.34 de RCW, y:
 - (a) Estar inscrito en el programa de cuidado de crianza extendido; o
 - (b) No estar inscrito en el programa de cuidado de crianza extendida; y
 - (i) Su dependencia se desechó cuando cumplió dieciocho años; y
 - (ii) Está solicitando su inscripción en el programa de cuidado de crianza extendido a través de un acuerdo de colocación voluntaria (VPA, por sus siglas en inglés) antes de cumplir los veintiún años de edad.
- (2) Un menor dependiente bajo la custodia de rehabilitación de menores, del departamento correccional, de un centro de detención del condado, o en la cárcel puede inscribirse en el programa de cuidado de crianza extendido.
- (3) Si el joven estaba en el programa de cuidado de crianza extendido, pero después canceló su inscripción o perdió su elegibilidad, el joven puede volver a inscribirse en el programa de cuidado de crianza extendido si firma un VPA antes de cumplir los veintiún años de edad.
- (4) Si el joven estaba en el programa de cuidado de crianza extendido por medio de un VPA y fue retirado del programa entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 porque el joven cumplió los veintiún años de edad, el joven puede reinscribirse en el programa de cuidado de crianza extendido por medio de un VPA hasta el 30 de septiembre de 2021.

WAC 110-90-0190 ¿Qué debe hacer el joven para continuar en el programa de cuidado de crianza extendido?

Para continuar en el programa de cuidado de crianza extendido, salvo cuando una orden judicial autorice lo contrario, el joven debe:

- (1) Comprometerse a participar en el programa como se expresa en el acuerdo escrito de cuidado de crianza extendido;
- (2) Participar en su plan del caso, incluyendo las visitas mensuales de salud y seguridad;
- (3) Reconocer que el DCYF tiene la responsabilidad por el cuidado y la colocación del joven, autorizando a DCYF a obtener acceso a los registros relacionados con servicios de tratamiento médico, de salud mental y por consumo de alcohol y drogas ordenados por el tribunal y con sus servicios adicionales necesarios, así como a los registros educativos necesarios para determinar si continúa siendo elegible para el programa, los registros médicos relacionados con un trastorno médico documentado, con el fin de cumplir los requisitos del cuidado de crianza extendido que establece WAC 110-90-0040 (1)(f); y
- (4) Permanecer en la colocación de cuidado de crianza aprobada y cumplir las siguientes reglas de colocación:
 - (a) Permanecer en la colocación identificada por el DCYF o aprobada por el tribunal;
 - (b) Obtener la aprobación de su trabajador social o de su cuidador en caso de ausencias prolongadas de más de tres días de su colocación; y
 - (c) Cumplir las órdenes del tribunal y todas las reglas específicas elaboradas en colaboración por el joven, el cuidador y el trabajador social.